



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-00200-00
Demandante	COPRATIVA MUTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST
Demandado	ADALGISA DE JESUS GUERRERO DE ALBA Y SUCEL LEONOR MELENDEZ GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada Sras. ADALGISA DE JESUS GUERRERO DE ALBA, se notificó por medio de curador, contestando la demanda dentro del término, no propuso excepciones y SUCEL LEONOR MELENDEZ GOMEZ, se notificó por medio de Aviso, no contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla octubre 13 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por la COPRATIVA MUTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL COOMULTIGEST, por medio de apoderado, contra ADALGISA DE JESUS GUERRERO DE ALBA Y SUCEL LEONOR MELENDEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se les a cancelar la cantidad de CINCO MILLOJES QUINIENTOS MIL PESOS M/L @ \$5'500.000,00) m/l., por concepto de capital., más los intereses establecidos por la superintendencia bancaria desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Junio Doce (12) de Dos Mil Diecisiete (2017), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. SUCEL LEONOR MELENDEZ GOMEZ, se notificó por medio de Aviso, no contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

Mediante auto de fecha Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020), conforme al Art. 293 del C. G. del Proceso., se emplazó a la parte demandada Sra. ADALGISA DE JESUS GUERRERO DE ALBA, cuyo Edicto fue publicado en legal forma, en fecha Febrero Nueve (9) de Dos Mil Veinte (2020), como consta en la página de EL HERALDO, que aparece anexo al proceso, procediendo en fecha Julio Uno (01) del Dos Mil Veintiuno (2021), a nombrarle curador Ad – litem., al Dr. DAVID DE JESUS GUERRERO DE ALBA, se le fijan los respectivos gastos, quien se notifica y contesta en forma virtual y no propone excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Junio Doce (12) de Dos Mil Diecisiete (2017).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 093

Hoy: octubre 14 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO